

Bogota, Octubre de 2018

H. Representantes
COMISION SEXTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ciudad.

Asusto: Observaciones al PROYECTO DE LEY 270 DE 2017

Respetados Señores;

La Federación Colombiana de Municipios en calidad de vocera de los intereses colectivos de los Gobiernos locales se permite emitir pronunciamiento en cuanto al proyecto de la referencia.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, artículo 7° se debe incluir en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente ingresos adicionales que se producirán para el financiamiento de dicho costo

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios



Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Para estimar el impacto fiscal de la iniciativa se ha tomado el método del ingreso ganado en el que se estima la recaudación adicional que es posible obtener con la condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo adeudado por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito. En éste método se considera el potencial cambio de comportamiento de los ciudadanos infractores que estén en mora a la entrada en vigencia de la Ley, y que reaccionen al estímulo de una condonación de parte de las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito.

Es importante precisar que no habrá pérdida fiscal por cuanto los organismos territoriales de tránsito, precisamente no han podido recaudar la cartera morosa por concepto de multas por infracciones de tránsito, y por el contrario se ha registrado el crecimiento de dicha cartera. El valor de la cartera por mora en el pago de las multas de tránsito se ha duplicado en los últimos 7 años, pasó de \$2,58 billones a febrero de 2011 a \$5,26 billones en septiembre de 2018. En virtud de esta situación las autoridades territoriales de tránsito solicitaron al Congreso de la República que los dotara de un instrumento transitorio como la condonación de parte del valor adeudado por concepto de multas y sanciones de tránsito. Esta medida lejos de afectar negativamente las finanzas públicas de los actores a los que se les han asignado recursos de las multas de tránsito, lo que generará es un incremento del recaudo por dicho concepto, como se puede observar en la siguiente gráfica, que presenta el recaudo efectuado desde 2010 y proyecta la expectativa de recaudo con el proceso de condonación en 2018.

En la vigencia 2018 con la condonación se podría estimular un comportamiento creciente del pago por concepto de cartera de multas y sanciones por infracciones de tránsito, lo que contribuye a que las autoridades de tránsito a las que se les asignó participación en el recaudo por multas, dispongan de recursos para el cumplimiento de sus fines misionales. Como se puede observar en la siguiente gráfica, el recaudo adicional esperado por efecto directo de la medida de condonación, es de al menos \$86 mil millones de pesos, calculado a partir del comportamiento de pago obtenido con la pasada condonación de parte de las multas de tránsito otorgada por el legislador en 2011.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co





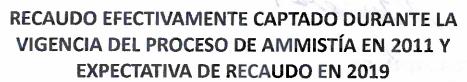


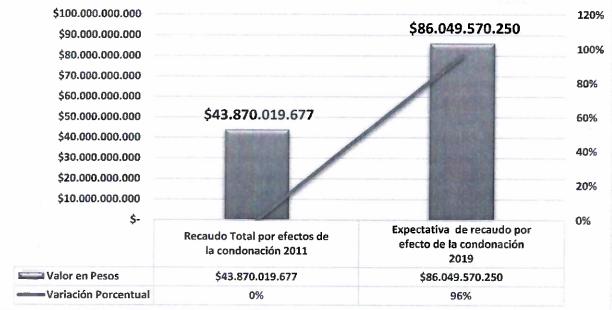




Es preciso indicar la forma como se calculó el monto esperado de recaudo por efecto de la condonación. En primera instancia se realizó un proceso especifico de consulta a la base de datos Simit, de donde se obtuvo información correspondiente a los comparendos y sanciones totalmente pagadas en las fechas donde se otorgó la condonación: Monto recaudado a través de la condonación en pesos y monto recaudado por fuera de la condonación en pesos.

A través de un análisis de series de tiempo, basado en la metodología Box-Jenkins, se proyectó el recaudo a obtenerse durante el año 2019 y con base en la representatividad de lo recaudado en 2011 a través de la condonación, se proyecto el valor a obtenerse en 2019 bajo el efecto de un nuevo proceso de condonación.





Fuente: Simit 2018. Cifras con corte a septiembre de 2018

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios



En conclusión, la presente iniciativa tiene un impacto fiscal positivo por efecto de la recaudación adicional de al menos \$86.000 millones (96% más de lo obtenido durante la condonación de 2011), que es posible obtener con el cambio de comportamiento de los ciudadanos infractores que estén en mora a la entrada en vigencia de la Ley en la que se les otorga la condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo adeudado por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Muy agradecidos por la atención que presten a nuestras observaciones.

Su servidor,

GILBERTO TORO GIRÁLDO

Director Ejecutivo



Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica





